



Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00050 00
Demandante: Edwin Roberto Pinzón Barrera.
Demandada: Socorro Pinzón Barrera y Otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones que anteceden en el proceso de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	31/01/2022 01/08/2022	Agencia Nacional de Tierras – ANT.	Respuesta automática, y posteriormente refirió que, toda vez que el título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud FMI 306-9306 es de naturaleza jurídica privada, máxime que no aparece registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos agrarios.	019 y 020 031 a 035
2	02/02/2022	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) a esa fecha no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 306-9306	020 y 021
3	02/02/2022 18/02/2022	IGAC – Territorial Santander	El oficio fue radicado con el número 2619DTS-2022-0001055-ER-000, y posteriormente informó que, en el ámbito de sus funciones no tiene declaración alguna, pero estarán atentos a cualquier decisión se adopte en el proceso, en tanto que, dicha entidad es la que realiza la inscripción en el catastro, de conformidad con los títulos que soportan la propiedad.	022 025 y 026
4	07/03/2022	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Inscripción de la demanda en la anotación Nro. 18 del FMI 306-9306	027 y 028
5	05/04/2022	Superintendencia delegada para la Protección y Restitución y Formalización de Tierras	Informó que, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiendo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y los actuales titulares de los derechos reales es una persona natural.	029 y 030

2.- Corregir con fundamento en el artículo 286 del CGP, el numeral 1º del auto admisorio calendarado 26 de noviembre de 2021 (consecutivo 007), en el sentido de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 054. Publicación: 25 de agosto de 2023.

O.R.

prescindir de la palabra herederos determinados de los demandados Hilario Pinzón Barrera, identificado con C.C. 2.075.515 y Socorro Pinzón Barrera, identificada con C.C. 28.086.522, en tanto que; por una parte, la demanda, el escrito de subsanación ni los anexos de las mismas, se advierte que dichos demandados fallecieron, y por otra, verificado en el ADRES, se encuentra que ambos sujetos procesales aparecen activos, por modo que, no hay lugar a ordenar la notificación de sus herederos.

3.- Requerir al apoderado de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, cumpla con las siguientes cargas procesales, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito;

- Aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**306-9306**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 del CGP.
- Notificar personalmente a los demandados Hilario Pinzón Barrera y Socorro Pinzón Barrera, en virtud de lo señalado en el numeral 3º del auto calendado 26 de noviembre de 2021 (consecutivo 007).
- Instalar la valla y adjuntar las respectivas fotográficas que den cuenta de dicho trámite, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 375 del CGP, y lo ordenado en el numeral 4º de la providencia antes citada.

4.- Conminar a la secretaría del Juzgado para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído adiado 26 de noviembre de 2021 (consecutivo 007), esto es, realizando la inclusión de las Personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ab516823b484595afa9ca75382e294c782dface86d5e93915d482050c99749**

Documento generado en 24/08/2023 05:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>